



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DENUNCIAS INTERPUESTOS ANTE EL ITAIGRO .

ANTECEDENTES

1. Que en sesión ordinaria número 10 de fecha 28 de marzo del año 2017, el comisionado JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ presentó ante el pleno del Instituto un proyecto de lineamientos para la atención y substanciación de medios de impugnación y denuncias interpuestos ante este Órgano garante.

2. Que en la misma sesión, el pleno del Instituto aprobó los Lineamientos al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el artículo 44, fracción II, inciso c), le otorga facultades al ITAIGro para aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto.

Que las funciones del ITAIGro son garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales en el Estado de Guerrero, para lograr dicha premisa es importante en esta lógica se circunscribe la obligación de cumplir a cabalidad dicha premisa en materia de transparencia.

Que con el objeto de hacer más asequible y expedito el procedimiento para la atención y substanciación de los recursos de revisión, es menester establecer procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia y expeditos en esta actividad cuasi-jurisdiccional, en virtud de que constituye una de las funciones sustanciales del Instituto.

Que en esta lógica, es necesario contar con lineamientos que estipulen fases y etapas de seguimiento para la atención de los medios de impugnación y denuncias, con la finalidad de hacer más pronto y expedito garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL ITAIGRO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; tienen por objeto establecer los procedimientos que deberán aplicar las áreas del Instituto encargadas de gestionar, atender y substanciar los medios de impugnación y denuncias previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Segundo. Además de las definiciones previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Actuaciones: Los actos, diligencias y trámites que integran un expediente;
- II. Reglamento: El Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;
- III. Instituto o ITAIGro: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;
- IV. Ley de Transparencia o Ley Número 207: La Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
- V. Lineamientos: Los Lineamientos para la gestión y atención de los recursos de revisión y denuncias presentadas ante el ITAIGro;
- VI. Medios de impugnación: Los recursos de revisión, quejas u otros análogos reconocidos en la ley de la materia.
- VII. Denuncias: Las señaladas en la ley de transparencia.

CAPÍTULO SEGUNDO RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Tercero.- Los medios de impugnación se presentarán por las vías señaladas en la ley y los lineamientos respectivos, los cuales serán remitidos a la secretaria de acuerdos del ITAIGro para su debida atención y proposición al comisionado o comisionada ponente, del proyecto de admisión, prevención o desechamiento del mismo.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Cuando algún servidor público tenga conocimiento de la interposición de un medio de impugnación, lo turnará inmediatamente a la secretaría de acuerdos, a efecto de proceder conforme a la ley.

Cuarto.- Los proyectos de admisión, prevención o desechamiento de los medios de impugnación serán presentados ante el pleno por el comisionado o comisionada ponente para su aprobación. En los casos necesarios se aplicará la suplencia de la queja.

En dichos proyectos se deberá incluir por lo menos: el nombre del recurrente, sujeto obligado, causal, medio de notificación electrónica, en su caso, prevención y plazo para desahogarla, y demás información necesaria.

CAPÍTULO TERCERO GESTIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DENUNCIA

Sexto.- Una vez admitido un medio de impugnación o denuncia, el responsable de la gestión y substanciación será el responsable de la ponencia o proyectista adscrito al comisionado o comisionada del ITAIGro.

El comisionado o comisionada podrá celebrar audiencias de conciliación en los casos que sea posible en las cuales deberá asistir el secretario de acuerdos para dar fe y legalidad. Dichas audiencias serán propuestas y notificadas por el responsable de la ponencia o proyectista, al sujeto obligado, recurrente y el secretario de acuerdos.

Séptimo.- Después de la admisión de algún medio de impugnación, el responsable de la ponencia proyectista adscrito a los comisionados serán responsables de su gestión y substanciación hasta los acuerdos de incumplimiento o cumplimiento.

Octavo.- La correspondencia, medios de prueba y demás documentación relacionada con los medios de impugnación será remitida al responsable de la ponencia o proyectistas para integrarla al expediente correspondiente.

Noveno.- Los expedientes estarán bajo resguardo de cada una de las ponencias o proyectistas adscritos a los comisionados, en consecuencia, serán los responsables directos para la conservación de los mismos. Se procurará digitalizar las actuaciones y en su caso, tener copia física de los expedientes, además de los originales.

Décimo.- Los proyectos de resolución de los medios de impugnación o denuncias serán presentados ante el pleno por el comisionado o comisionada, los cuales serán aprobados o desechados por mayoría de votos. Cualquier comisionado o comisionada podrá emitir voto particular de forma fundada y motivada cuando así lo considere necesario. Dicho voto será anexado a la resolución.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CAPÍTULO CUARTO NOTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Undécimo.- Las resoluciones serán notificadas por la ponencia o el proyectista adscrito al comisionado o comisionada en los plazos señalados por la ley. Las manifestaciones, escritos y demás promociones subsecuentes derivadas de las notificaciones de las resoluciones, serán desahogadas por el responsable de la substanciación del medio de impugnación.

Duodécimo.- Los acuerdos de cumplimiento e incumplimiento serán determinados por la comisionada o comisionado con apoyo de las ponencias y proyectistas. Dichos proyectos de acuerdo serán presentados ante el pleno para su aprobación, y serán notificados por los proyectistas.

Los medios de impugnación que sean susceptibles de archivarse serán remitidos por los proyectistas al secretario de acuerdos, para proceder conforme a derecho.

Decimotercero.- Las determinaciones posteriores a los acuerdos de cumplimiento o incumplimiento serán substanciadas por la secretaría de acuerdos y en su caso, por la dirección jurídica consultiva.

Decimocuarto.- La Secretaría de Acuerdos, por conducto del actuario, será la responsable de notificar:

- I. Al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, según corresponda, las visitas ordenadas en las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, y
- II. A la Dirección jurídica consultiva, las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto en los medios de impugnación, en las que se instruya se inicie el procedimiento sancionatorio previsto en el Título octavo, de la Ley número 207.

Decimoquinto.- La Secretaría de Acuerdos, deberá dar vista de los posibles incumplimientos a la Ley General o a la Ley número 207, ante las siguientes autoridades:

- I. Al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, cuando el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, o
- II. Al Instituto Electoral, cuando se trate de infracciones presuntamente cometidas por partidos políticos.

Las unidades administrativas del Instituto deberán aportar la documentación, pruebas y demás elementos que considere pertinentes para sustentar la presunta responsabilidad administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

TERCERO. Los recursos de revisión y/o denuncias que actualmente se encuentren en trámite, serán turnados a la ponencias y/o proyectistas que se designen por el Pleno, quienes tendrán en resguardo los expedientes turnados a los comisionados ponentes a partir del año 2016 a la fecha.

CUARTO. Realícense las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento a los presentes lineamientos.

Dado en la sala de sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en la ciudad capital de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.


C. ELIZABETH PATRÓN OSORIO
Comisionada Presidente


C. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA
Comisionado


C. JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ
Comisionado


C. WILBERT TACUBA VALENCIA
Secretario Ejecutivo